

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 381 /2007

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado al Dr. Rafael Octavio Feliz Galarza.

Ref. : Oficio No. 002236 de fecha, 9 de noviembre del año 2007
(Exp. 04203)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Mediante el presente proyecto de ley se busca beneficiar al Dr. Rafael Octavio Feliz Galarza con una pensión del Estado dominicano por la suma de Doce Mil Pesos con 00/100 (RD\$12,000.00). El referido proyecto de ley surge en base a los 33 años de servicio público realizado por el Dr. Feliz Galarza a través de diferentes hospitales del país.

El presente proyecto fue propuesto por el Señor Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, Senador de la República por la Provincia Pedernales, en fecha 6 de noviembre del año en curso.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”*** y
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica legislativa, entendemos oportuno señalar que la parte infine del considerando 3 establece que el Dr. Rafael Octavio Feliz Galarza fue jubilado por el **decreto 401 de fecha 08 de octubre de 1990**, con una pensión de RD\$5,512.00, por lo que otorgarle una nueva pensión por una suma más elevada resulta improcedente, lo correcto es legislar en torno a un aumento a la pensión que en la actualidad percibe el referido señor, en tal virtud, sugerimos realizar una redacción alterna de todo el texto de ley, tanto a la parte no normativa que comprende el título o nombre de la ley y los considerandos o exposición de motivos, así como la parte normativa que incluye todo el articulado contentivo de las diferentes disposiciones que norman nuestro proyecto.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del presente proyecto, puede abocarse a su estudio, tomado en cuenta lo antes indicado, en especial la redacción alterna anexa que surge como resultado de lo expuesto precedentemente.

Atentamente,

Wenel D. Félix

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativo

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO A LA PENSIÓN DEL
DR. RAFAEL OCTAVIO FELIZ GALARZA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el **DR. RAFAEL OCTAVIO FELIZ GALARZA** portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0168546-9, se distinguió por su intensa labor de más de 33 años de servicio en favor de la sociedad dominicana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el **DR. RAFAEL OCTAVIO FELIZ GALARZA** inició su labor el 18 de enero del año 1957 en el Hospital Dr. Darío Contreras; más adelante pasa a ocupar el cargo de Jefe de Servicios de Pediatría del Centro Materno Infantil de San Lorenzo de Los Minas, desde el año 1978 hasta el 1982; finalizando su labor productiva en el año 1990 cuando fue jubilación a través del Decreto 401 de fecha 08 de octubre de ese mismo año, con la suma de Cinco Mil Quinientos Doce Pesos con 00/100 (RD\$5,512.00);

CONSIDERANDO TERCERO: Que todas las funciones ejercidas en las diversas dependencias del sector público por este eminente médico dominicano, han sido realizadas con probada honestidad, lealtad y vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en virtud de lo antes expuesto y el alto costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar un aumento a la pensión del Estado que en la actualidad percibe el **DR. RAFAEL OCTAVIO FELIZ GALARZA**, que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **DR. RAFAEL OCTAVIO FELIZ GALARZA**, de RD\$5,512.00 (Cinco Mil Quinientos Doce Pesos con 00/100) a RD\$12,000.00 (Doce Mil Pesos con 00/100) mensuales.

Artículo 2: Dicha pensión es pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3: Se modifica el Decreto No. 401 de fecha, 8 de octubre del año 1990 en cuanto se refiere al señor **DR. RAFAEL OCTAVIO FELIZ GALARZA.**

Art. 4: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR: